



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Politicos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.284  
15 julio 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

12° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 284a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes 7 de abril de 1981, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. GRAEFRATH

más tarde: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 40 del Pacto (continuación)

Organización de los trabajos

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

MALI (continuación) (CCPR/C/1/Add.49)

1. El Sr. TARNOPOLSKY dice que la comunidad internacional espera que se conceda tanta importancia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se debe permitir que los Estados partes utilicen sus obligaciones de conformidad con el último Pacto como pretexto para evitar, olvidar o hacer caso omiso de sus obligaciones con el primero. Aunque conforme a su mandato le concierne el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité no debe perder de vista las relaciones que existen entre los dos Pactos.

2. Es un principio fundamental de las Naciones Unidas y del derecho internacional que todos los Estados se encuentren en la misma situación. A no ser que un Estado parte pueda demostrar por qué no deben aplicársele determinadas normas, está obligado por toda la legislación internacional. Al interpretar el Pacto, es responsabilidad del Comité tener en cuenta las dificultades que encuentran los distintos países. Sin embargo, es necesaria una información sincera por parte de los países para que el Comité pueda realizar su labor adecuadamente. El Comité necesita información completa sobre los factores y las dificultades que impiden a un país aplicar el Pacto, sobre las disposiciones que no ha podido cumplir y sobre las medidas que ha adoptado para superar las dificultades. Por ejemplo, sería útil conocer cómo el doble problema de la sequía y de la inflación han afectado al ejercicio de los derechos civiles y políticos en Malí y sugiere que esa información figure en el próximo informe.

3. El Pacto permite limitaciones en sus artículos 12, 14, 18, 19, 21 y 22 por las que, en determinadas circunstancias, pueden restringirse ciertos derechos civiles y políticos. Sin embargo, no permite ninguna restricción sobre los temas comprendidos en los artículos 6 a 11, salvo si un Estado parte declara un estado de excepción. Como otros oradores, desea conocer si un estado de excepción o de sitio ha sido declarado alguna vez en Malí y cuál es la diferencia entre esas dos situaciones, así como las medidas especiales que dispone el artículo 32 de la Constitución. Se necesita información sobre si esas medidas están actualmente en vigor, sobre si se ha producido alguna derogación en relación con los derechos humanos y, en ese caso, cuál y por qué razones.

4. Comparte la opinión del Sr. Opsahl de que es necesario saber si la Constitución contiene disposiciones destinadas a cumplir las obligaciones impuestas en conformidad con el artículo 2 y, si es así, hasta qué punto se aplican esas disposiciones.

5. La Constitución de Malí no contiene ninguna referencia a muchos de los importantes derechos que se proclaman en el Pacto, como la libertad de expresión (artículo 14), la libertad de reunión pacífica (artículo 21) y la libertad de asociación (artículo 22). Es imposible saber si la legislación que se menciona en

(Sr. Tarnopolsky)

la página 3 del informe (CCPR/C/1/Add.49) asegura el ejercicio de esos derechos. Solicitan que se aclaren en qué difiere la expresión "ordenanza" de la expresión "ley" y si existe alguna diferencia en qué consiste.

6. En cuanto al artículo 6, desea saber cuáles son los delitos más graves que se castigan con la pena de muerte. En general, el Pacto favorece la abolición de la pena de muerte (párrafos 2 y 6 del artículo 6). Sin embargo, tiene entendido que en Malí la pena de muerte se impone aun en casos no sólo de asesinato sino también de conspiración entre funcionarios públicos y militares y de agresión contra funcionarios públicos. En consecuencia se necesita más información sobre lo que constituye "conspiración" y "agresión", y por qué estos delitos se consideran tan graves que merezcan la pena de muerte. También se necesita información sobre los tipos de delitos a los que se ha aplicado la pena de muerte desde que entró en vigor el Pacto en 1976.

7. En lo que se refiere a los artículos 7, 10 y 23, pregunta qué disposiciones existen para permitir que las personas encarceladas mantengan contacto con sus familias. Tiene entendido que las cárceles se encuentran situadas en lugares bastante aislados y, si es así, ¿cómo es posible que los familiares, los médicos y los abogados visiten a los presos? Se necesita información sobre el confinamiento solitario: cuánto dura, si existen normas que aseguren que la familia y el abogado conozcan las condiciones de vida del preso.

8. En relación con el artículo 9, tiene entendido que existe una reglamentación para la detención domiciliaria, la inhabilitación y la expulsión que pueden aplicarse no por una decisión judicial sino por una orden ministerial y en ese caso cómo puede conciliarse con el artículo 9.

9. Hace suyos los comentarios del Sr. Dieye sobre el artículo 14 y la importancia de que exista un poder judicial independiente. Los derechos establecidos en el Pacto están destinados a proteger a la persona en relación con el poder ejecutivo del Estado y el único organismo que puede garantizar los derechos de la persona ante el poder ejecutivo es un poder judicial independiente. Por lo tanto, solicita más detalles sobre cómo se nombran y destituyen los jueces.

10. En lo que se refiere a las libertades fundamentales que figuran en los artículos 18 a 22, la Constitución no hace ninguna referencia a las tres últimas y sólo se refiere a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión mencionadas en el artículo 18. Por lo tanto se necesita más información sobre las leyes que rigen las cuestiones comprendidas en los artículos 19 a 22.

11. En relación con el inciso b) del artículo 25, se pregunta cómo los ciudadanos pueden expresarse libremente en cualquier país que se rige por un sistema de partido único, donde no todos los ciudadanos son miembros de ese partido. Pregunta hasta qué punto pueden los ciudadanos que no son miembros del partido ejercer su libertad de elección. Los Estados de partido único no son incompatibles con el Pacto, pero los Estados con esos sistemas deben explicar muy detalladamente cómo se ejercen los derechos establecidos en el artículo 25. El Comité está dispuesto a examinar las distintas condiciones que son causa de los distintos tipos de disposiciones gubernamentales pero no puede examinar adecuadamente los casos a menos que el Estado parte interesado suministre detalles sobre las medidas adoptadas para asegurar el ejercicio de los derechos humanos.

12. El Sr. BOUZIRI dice que, como ya se ha señalado, las democracias occidentales, los países de Europa oriental y los países del tercer mundo enfocan de una manera distinta la cuestión de los derechos humanos. Como el Pacto representa una transacción entre esos tres enfoques, necesariamente tiene defectos y se ve sometido a distintas interpretaciones. Como se ha señalado, el Pacto no exige que un país deba tener un sistema multipartidista. Las observaciones realizadas por el representante de Malí esa mañana relativas al sistema de partido único de su país son importantes. En consecuencia, el Comité tal vez desee intercambiar opiniones relativas a las expresiones que se han utilizado y a su significado.

13. En el futuro, el Comité debe, quizá, señalar a la atención de los Estados sus directrices, para que la información que suministran sea más concreta. No basta con citar simplemente una lista de textos legislativos y decir que el pueblo disfruta de las distintas libertades reconocidas en el Pacto. Hay que demostrar al Comité cómo se garantizan en la práctica esas libertades. Por ejemplo, en la página 4 del informe se declara que todos los ciudadanos de Malí sin distinción disfrutaban de los derechos reconocidos en el Pacto y que todos son iguales ante la ley pero no figura detalle alguno sobre las leyes pertinentes. Para demostrar que existe igualdad entre hombres y mujeres es necesario conocer el porcentaje de muchachas en las escuelas en comparación con el de muchachos; el porcentaje de mujeres en el Parlamento; si la mujer recibe el mismo salario que el hombre cuando tiene las mismas calificaciones; quién es el cabeza de familia, y si, en caso de divorcio, existen algunas garantías para la mujer.

14. Como ha señalado el Sr. Dieye, los derechos humanos se entienden de forma diferente según que el Estado interesado sea una democracia occidental, un Estado de la Europa oriental o un Estado asiático o africano. En consecuencia, al examinar un informe, el Comité debe tener en cuenta la situación que existe en el país en cuestión.

15. Con respecto a la pena de muerte se siente algo confuso por la declaración que figura en el informe en el sentido de que, si ha obrado con pleno discernimiento, un condenado de menos de 18 años de edad puede no ser sentenciado a pena de muerte o a cadena perpetua. Quizás esto pueda aclararse. La disposición que retrasa la aplicación de la pena de muerte a las mujeres embarazadas hasta después de su confinamiento le parece innecesariamente dura. ¿Quién cuidará después del niño? Quizas el representante de Malí pueda tranquilizarle diciendo que, en realidad, la condena a muerte no se ejecuta en esos casos. Después de todo, el propósito fundamental del artículo 6 del Pacto es lograr que los países abandonen la imposición de la pena de muerte.

16. En lo que se refiere al sistema de partido único señala que aunque se teme, por lo general, que en un sistema de partido único los derechos reconocidos en los artículos 18, 19, 21 y 22 del Pacto pueden no estar debidamente garantizados, eso no es inevitable. En Túnez, por ejemplo, aunque existe un sistema de partido único, puede disfrutarse de todas esas libertades y se critica sin ninguna limitación, tanto en la prensa como en los demás medios de información, al Gobierno. Sin embargo, se deben suministrar detalles al Comité con respecto a la situación en Malí. Por ejemplo, ¿existe libertad de expresión y de reunión y puede en la práctica expresar el pueblo sus diferentes opiniones? Asimismo, la declaración de que todo ciudadano de Malí puede ser electo y tiene derecho a votar

(Sr. Bouziri)

en las condiciones determinadas por la ley debe ir acompañada de detalles sobre esas leyes que demuestren cómo se garantizan en la práctica esos derechos. El Comité necesita disponer de información detallada para comprender cómo funciona el sistema de partido único en Malí y qué relaciones tienen con el partido las personas que sostienen opiniones diferentes de las del Gobierno.

17. Sr. Vincent EVANS se congratula del hecho de que Malí esté representado en el Comité por un consejero jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y expresa su satisfacción por los interesantes e informativos antecedentes que ha suministrado en la sesión anterior.

18. Como ha dicho el Sr. Dieye, es especialmente importante que los miembros del Comité comprendan los antecedentes y las condiciones que imperan en cada país y él mismo personalmente aprovecha todas las oportunidades de que dispone para leer artículos de prensa sobre ellas, especialmente los relativos a países que se han adherido al Pacto.

19. En lo que se refiere a la situación del Pacto en Malí tal como él la entiende, el artículo 64 de la Constitución estipula que los tratados o los acuerdos que han sido debidamente ratificados tienen primacía sobre las leyes nacionales. En conformidad con el título VIII de la Constitución, el Pacto es un tratado y, según el artículo 62 de la Constitución debe ser ratificado conforme a la ley. En consecuencia el artículo 62 y el 64 conjuntamente transforman las disposiciones del Pacto en la legislación nacional y toda persona puede así invocar esas disposiciones ante los tribunales en lo que se refiere a sus relaciones con las autoridades administrativas. Si esa interpretación es correcta, pregunta si las disposiciones del Pacto se han invocado en alguna ocasión de esa manera, por ejemplo, cuando una persona ha pensado que una ley nacional no estaba de conformidad con las exigencias del Pacto o que sus derechos eran infringidos por una autoridad administrativa. Como Malí tiene un sistema de tribunales administrativos que vigilan las obligaciones de las autoridades administrativas, pregunta si una persona que piense que sus derechos, conforme al Pacto, han sido infringidos, puede iniciar un procedimiento ante esos tribunales y si se atienden esas demandas cuando los tribunales estiman que se han infringido sus derechos. En ese sentido, pregunta también, si los particulares o sus consejeros jurídicos se percatan de los derechos que les reconoce el Pacto y, en consecuencia, si se ha publicado éste, por ejemplo, en la Gaceta oficial o en la prensa y si pueden obtenerse ejemplares en todas las lenguas nacionales de Malí.

20. Aunque el artículo 6 del Pacto intenta regular la aplicación de la pena de muerte en los Estados donde aún no se ha abolido, las disposiciones del Pacto tienden, en general, hacia su abolición, como se desprende claramente del párrafo 6 del artículo 6. Pregunta si se ha estudiado en Malí la abolición de la pena de muerte y qué opiniones sostiene el pueblo de Malí en ese sentido.

21. Hacia finales de 1979, ha leído artículos en la prensa británica sobre disturbios en relación con el sistema educacional de Malí y se ha informado de que se han adoptado medidas especialmente duras para dominar a las multitudes en esa ocasión. Aunque todo gobierno responsable debe adoptar las medidas necesarias

(Sir Vincent Evans)

para mantener el orden público, esas medidas deben ser razonables y proporcionadas a las circunstancias. Sin embargo, en la ocasión a que se refiere, algunas personas parece ser que murieron y otras fueron gravemente heridas a consecuencia de la acción de la policía. Por lo tanto, pregunta si se ha realizado alguna investigación sobre esos hechos y sobre el tipo de medidas adoptado; ¿se han revisado los poderes de la policía y se le ha dado algún nuevo tipo de instrucciones?; ¿se ha tomado alguna medida para asegurar que los programas de formación de la policía proporcionen la instrucción adecuada en relación con esas situaciones de manera que se asegure que las medidas que utilice no sean innecesariamente duras o desproporcionadas a la situación? Ese problema es importante, no sólo para la protección de los derechos humanos, sino también por cuanto, debido al creciente interés por los problemas relacionados con ellos, las noticias sobre los incidentes de ese tipo, a los que se ha referido, son ampliamente difundidas y afectan a la imagen de que disfruta en el exterior el país interesado.

22. En lo que se refiere al artículo 10 del Pacto, pregunta si existen algunas normas que rijan las condiciones de vida en las cárceles y normas adecuadas para el tratamiento de los presos en Malí. Pregunta también qué salvaguardias existen para asegurar que las autoridades de prisiones aplican esas reglas. Muchos países tienen un sistema que permite a observadores independientes visitar las prisiones, inspeccionar sus condiciones, tener conocimiento de las quejas de los presos y disponer que se realice una investigación adecuada. Pregunta si existen esas disposiciones en Malí.

23. En cuanto a los artículos 9 y 14, que contienen varios requisitos detallados muy importantes relacionados con los detenidos y con la celebración de un juicio justo, señala que el informe no suministra ninguna garantía de que lo establecido en esos dos artículos se cumpla. En ese sentido, pregunta cuál es el período máximo de detención de una persona que está pendiente de juicio, cuánto tiempo suelen estar en esa situación y qué disposiciones legales concretas existen para aplicar cada uno de los requisitos que se detallan en esos dos artículos.

24. En lo que respecta al sistema de partido único, pregunta por la posición en que se encuentran los que no pertenecen al Partido, si están en situación de desventaja o si los miembros del Partido disfrutan de algún tipo de privilegios; por ejemplo, existe alguna diferencia entre los miembros del Partido y los que no lo son en relación con el inciso c) del artículo 25 del Pacto. Pregunta también si el pueblo tiene libertad para mostrar su desacuerdo con el Partido, criticar su política, qué grado de libertad política tiene realmente y si puede exponer sus ideas sobre la manera de mejorar el sistema. Por último, pregunta cómo se decide la política del Partido y cómo se llega a las decisiones políticas, ¿se elabora la política en las altas esferas del Partido o se formula a nivel de base?; en otras palabras, se emplea el Partido como vehículo para aplicar una política decidida en su cúspide o es un medio auténticamente democrático para formular la política conforme a los deseos del pueblo en general.

25. El Sr. MAVROMMATIS ocupa la Presidencia.

26. El Sr. AL DOURI señala que la situación jurídica de un determinado país refleja su madurez legal. Aunque los países en desarrollo, en ocasiones, entienden algunos problemas de forma diferente que los países desarrollados y aunque se enfrentan a problemas diferentes y tienen prioridades distintas, ningún Estado parte debe vacilar al describir cómo se aplican en la realidad sus leyes y los compromisos que ha contraído conforme al Pacto. Es necesario conseguir una información detallada sobre la situación jurídica de cada país y sobre las leyes promulgadas en relación con todas las disposiciones del Pacto, sin excepción alguna. Los miembros del Comité tienen derecho a esa información, porque todos esos elementos pueden influir en la situación relativa a los derechos humanos.

27. El informe es demasiado breve y no se refiere a las formas concretas de cómo se han aplicado, en la práctica, las disposiciones del Pacto. Inclusive las respuestas dadas en la sesión anterior del Comité no significaron una respuesta concreta a las distintas preguntas realizadas.

28. Refiriéndose, en particular, a la elección de los diputados, pregunta cuántos son nombrados, por ejemplo, por instituciones privadas. También pregunta por las condiciones que se exigen para ser candidato en esas elecciones y qué papel desempeñan los sindicatos y el partido político en relación con el artículo 25 del Pacto. También pregunta qué relación existe entre el Gobierno y el Partido y si alguna de las personas que ocupan posiciones importantes en el Gobierno no es miembro del Partido.

29. Refiriéndose al artículo 19 del Pacto, quiere saber si existen tribunales especiales para entender las demandas por violaciones del derecho de libertad de expresión, cómo se componen esos tribunales y por qué leyes se rigen. También solicita información suplementaria relativa al artículo 33 de la Constitución en relación con el artículo 4 del Pacto.

30. En relación con los artículos 7 y 9 del Pacto, pregunta qué recursos legales existen en el caso de que hayan sido violados los derechos establecidos en ellos, especialmente en lo que se refiere al párrafo 5 del artículo 9, dado que existen muchos grupos étnicos y religiosos diferentes en Malí.

31. Pregunta también si el Pacto ha sido publicado y si los medios de comunicación se han referido al hecho de que Malí se haya adherido a él.

32. En conclusión, expresa la esperanza de que en el futuro, el Gobierno de Malí siga las directrices establecidas para la preparación de esos documentos y presente otro informe en el que figure información suplementaria más detallada.

33. El Sr. AGUILAR dice que el propósito de las preguntas realizadas por los Miembros del Comité es comprobar si el Pacto se está aplicando debidamente. La aplicación difiere en los Estados partes conforme al grado de su desarrollo, pero cada Estado parte tiene la obligación de aplicar el Pacto.

34. El párrafo 2 del artículo 40, especifica que los informes deben indicar los factores y las dificultades que afectan a su aplicación. Debe preguntarse a los países menos desarrollados qué dificultades existen en cada caso. Puede suceder que circunstancias materiales, como un número insuficiente de juristas o unas

(Sr. Aguilar)

normas mínimas inadecuadas en materia de prisiones dificulten en algunos casos su aplicación. El Comité debe conocer esas dificultades y abstenerse de criticar a los países que todavía no están en condiciones de aplicar por completo el Pacto. En las situaciones que surgen conforme al artículo 4, por ejemplo, puede ser necesario permitir algunas derogaciones del Pacto.

35. No deben existir divergencias entre la legislación nacional y las disposiciones del Pacto y todos los Estados partes deben adaptar debidamente su propia legislación. Sin embargo, independientemente de la situación puramente legal, el Comité tiene interés en la aplicación efectiva de los derechos garantizados de conformidad con el Pacto. En varios países la legislación escrita es ideal pero muchos no cumplen sus obligaciones porque no disponen de los recursos necesarios. En sus respuestas, los Estados que presentan informes deben prestar particular atención a que el Comité conozca su aplicación en la práctica. Es importante que el Comité sepa si la aplicación es consecuente con la práctica. Las cuestiones que surgen en ese sentido se refieren a la independencia del Poder judicial para determinar si todos los ciudadanos son iguales ante la ley y si los ciudadanos confían suficientemente en el sistema judicial como para comparecer ante un juez. La existencia de sistemas de partido único puede contribuir a la desigualdad, hasta el punto de que, en ciertos casos, algunas personas puedan no estar sometidas a la ley.

#### ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

36. El PRESIDENTE dice que el Comité puede querer que se establezca un segundo grupo de trabajo que se reúna antes del período de sesiones para examinar los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40. Se ha sugerido que ese grupo puede estar formado por cuatro o cinco miembros que representen distintos sectores del Comité y puede ocuparse de las recomendaciones generales así como de la elaboración de las decisiones sobre el segundo informe periódico. Además puede también preparar una lista de las preguntas que con más frecuencia plantean a los Estados partes los Miembros del Comité.

37. Si se dispone de un número suficiente de Miembros para constituir ese grupo, se debería reunir al mismo tiempo que el Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, en Ginebra, durante la semana inmediatamente anterior al 13° período de sesiones del Comité en julio de 1981.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.